



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00762-00

Establece el art. 20 Núm. 8 del Código general del proceso que: “*Los Jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, **de la impugnación de actos de asambleas**, juntas directivas, junta de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, lo que busca es la **impugnación por vicios de legalidad del acta de asamblea de la copropiedad “Centro Comercial Ley”**, razón por la cual el juez competente para conocer del asunto es el juez civil del circuito. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

1º Rechazar de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia**, en virtud a la naturaleza del asunto.

2º Remítase por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito (reparto)** por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiése en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58912b3d0921f6a5682bf0438449618ad2f2caef762847287f46721bd89854f8

Documento generado en 29/07/2022 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.